CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 9 de abril de 2024 el apoderado de la parte demandante allegó certificado de tradición del inmueble que se pretende embargar, ingresa al despacho para proveer.

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240006400
DEMANDANTE	Inmobiliaria R&D Casablanca
DEMANDADO	Francisco Lozano Villa Alba Lucena Rendón Escobar

Vista la constancia secretarial, y revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-170099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, se encuentra que el predio que se pretende embargar no pertenece a la demandada, razón por la cual, no resulta procedente el decreto de medida cautelar elevada por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

NEGAR la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-170099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRES FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 11 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 035

Juliana Arias Escobar
Secretaria